

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020
Y SUS ACUMULADAS 147/2020, 163/2020 y
228/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente. Conste.

Constancias	Registro y folio electrónico
Documentación electrónica enviada por el Juzgado Tercero de Distrito en Baja California.	26781-MINTER 29135
Escrito de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, recibido físicamente en el buzón judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	010825

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y documentos de cuenta, de conformidad con los Puntos Primero¹, Segundo², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, las constancias electrónicas de cuenta, de las que se advierte la razón de imposibilidad de notificación al Poder Legislativo de la entidad, levantada por el actuario judicial del Juzgado Tercero de Distrito en Baja California.

¹ **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

² **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

Durante el período indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

(...).

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020 Y SUS ACUMULADAS 147/2020, 163/2020
Y 228/2020**

En razón de lo anterior, ante la imposibilidad de notificar el proveído de treinta de julio del año en curso en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Baja California, al tratarse de una acción de inconstitucionalidad en materia electoral, con el fin de agilizar el trámite de instrucción y cumplir así con la obligación que impone el artículo 17 constitucional, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero³, 5⁴, 6, párrafo primero⁵, 305⁶, 306⁷ y 321⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 1⁹ de la citada ley reglamentaria de la materia, téngase por hecha la notificación **por medio de la lista de publicación** de este Alto Tribunal al Poder Legislativo del proveído de treinta de julio del año en curso, por el cual se admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad 147/2020 y se le requirió nuevamente para que exhibiera los antecedentes legislativos del decreto reclamado, en consecuencia, **a partir de que surta efectos la publicación del presente proveído**, compútense los seis días naturales concedidos al citado Poder para que conteste la demanda **y envíe los antecedentes legislativos del decreto impugnado**, apercibido que, de no hacerlo, se resolverán en términos del artículo 30¹⁰ de la Ley Reglamentaria.

Por otra parte, se tiene a **Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, presentado a través del buzón judicial de este Alto Tribunal, el escrito original de demanda firmado por el promovente, por

³ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

[...]

⁴ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 306.** Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte del artículo anterior, las notificaciones personales se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Si faltare a la segunda parte del mismo artículo, no se hará notificación alguna a la persona o personas contra quienes promueva o a las que le interese que sean notificadas, mientras no se subsane la omisión; a menos que las personas indicadas ocurran espontáneamente al tribunal, a notificarse.

⁸ **Artículo 321.** Toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente al en que se practique.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Artículo 30.** La falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvencción dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en ellas, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o demandada, según corresponda.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2020 Y SUS
ACUMULADAS 147/2020, 163/2020 Y 228/2020**

consiguiente, se deja sin efecto el apercibimiento decretado en proveído de trece de agosto del año en curso, y se ordena la continuación del trámite correspondiente en el presente medio de control constitucional.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso y la impresión de la evidencia criptográfica de este auto en términos del Considerando Segundo¹¹, artículos 1¹², 3¹³, 9¹⁴ y Tercero Transitorio¹⁵, del Acuerdo General 8/2020, así como con el Punto Quinto¹⁶, del referido Acuerdo General 14/2020.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁷ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de agosto del dos mil veinte, dictado por la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández, en los autos que integran los expedientes de las Acciones de Inconstitucionalidad 128/2020 y sus acumuladas 147/2020, 163/2020 y 228/2020, promovidas por los Partidos políticos Acción Nacional, de Baja California, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano.

APR

¹¹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹² **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹³ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁵ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁶ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2020T00:23:16Z / 15/08/2020T19:23:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d 7d a7 08 c9 b5 c0 69 c4 05 4c 40 b8 6b 8b ee cc cb 1e 95 3e 63 fb d3 d7 77 9e 6c 0a 2f 23 0c 4c bd 4c a2 ed a0 11 e6 ba cf f7 e3 85 ee ed 4d 89 ee 50 d5 ac 72 0e 98 4e f7 a7 f8 33 18 62 92 f3 55 9a cc a5 00 a2 fa 8d 36 11 3e 0a ca 30 7e 27 71 d5 1c 5b bf eb 4d 76 66 b6 dc a0 ca 68 d0 55 1e 2d c7 73 f6 3d 70 98 f5 32 74 de 96 87 9f e4 7d b5 1d 5e 10 29 9f 1d 07 ff 10 3f 39 b4 76 b3 44 e3 a5 64 ab 97 a1 b3 e5 74 37 05 72 0c 58 70 cb 3d e0 0a 0d d3 17 78 29 dd df 21 5f c4 6f 90 c3 f7 23 65 1d b7 57 35 da 77 31 08 4e d8 01 c0 5d 20 55 b0 ae 0f ed 06 ba 74 d5 5f c5 51 7d 21 93 eb 57 de cd 8b 29 b2 c5 e9 89 db 2a 9c 8d 94 be 3c 1c 3c b9 2f 61 60 84 d6 00 ce 55 30 03 b8 e7 b1 d9 3e 89 c6 bf cb 27 36 4a 10 44 a4 0b af af 1b 36 e7 f0 95 e7 6f a0 72 f2 91 78 41 ea			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2020T00:23:16Z / 15/08/2020T19:23:16-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2020T00:23:16Z / 15/08/2020T19:23:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3272742			
	Datos estampillados	E0E56A82E7850138BBBA5505286D890F3A4DDAA8			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2020T22:50:08Z / 15/08/2020T17:50:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e 39 75 fe 67 52 c8 87 3d 83 f6 45 58 a3 a2 da 4b 34 84 8c 74 b0 84 30 d0 89 8b a2 3e fc d3 1f 7f 71 d2 08 90 57 03 71 8a f3 ab a5 22 eb fd c5 4f 80 54 04 81 1e 51 12 36 3d 1e 57 9a 05 15 db 10 4c 4f b8 f1 35 9c 9d b7 17 12 02 51 cd fa 42 0c 38 56 6f 25 db 73 aa b0 5a 90 9b 78 f6 da ae 66 b7 1a f6 d3 84 43 ef fb 4e e9 55 d4 64 20 d6 95 46 78 1f 98 9a 4f a0 e0 00 ba e9 e0 5f 6e 3f db 90 cc 36 0d fd 7c a5 74 1d f9 24 06 27 1a 24 1f 38 aa c6 a3 fa 68 4d 03 06 79 97 bc df 2d d3 c5 36 37 26 20 ab 37 60 91 e9 67 2b bb 9f 94 bf 21 3a 14 5f 7b 97 c7 6e 94 28 65 82 2a 70 31 94 8b 6f 48 b6 c6 76 f8 fb 70 41 f2 ad 25 d3 e3 94 f1 ca 00 6f da 9e 94 75 5d c0 c6 e1 ad f7 91 f2 90 ba 30 8f 6f 6a 3b b9 74 03 98 f1 da 5b 2f e4 bd eb 94 c3 a6 bf 13 fc aa 8a 0f 30 47 01 20 d5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2020T22:50:09Z / 15/08/2020T17:50:09-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2020T22:50:08Z / 15/08/2020T17:50:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3272732			
	Datos estampillados	F4B42629CDAA35D4E081F588902E6C4F3C2280B2			